

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Revisión de cuota alimentaria
Procedencia: Comisaria de Familia de Pacho
Padres: José Fabian Bustos Vargas
Diana Marcela Velásquez Rodríguez
Radicación: 2021-00139

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que se surtió la notificación de los progenitores de los menores, en cumplimiento al auto datado del 24 de septiembre del 2021.

1. Señalar la hora de las **nueve (9:00 a.m.) del día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., concordado en lo pertinente con los artículos 372 y 373 ibídem. Por secretaría, cítese a los sujetos procesales, incluida la Defensora de Familia.

2. Advertir a las partes que deben concurrir a dicha diligencia, con o sin la asistencia de un abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

- a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.
- c) A la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4º, C. G. del P.)

3. Se le hace saber a las partes que en dicha diligencia el Juzgado los exhortará a conciliar sus diferencias y, de no lograrse un acuerdo, procederá a escucharlos en interrogatorio, fijará el litigio, hará el control de legalidad, practicará las pruebas del caso, escuchará a los intervinientes en alegatos de conclusión y, finalmente, dictará sentencia.

4. DECRETAR y ordenar tener como pruebas las siguientes: (que serán evacuadas el día de la diligencia señalada en el numeral primero)

Documentales: Téngase como tal los documentos aportados con el informe que remitió la Defensora de Familia, siempre y cuando tengan mérito probatorio.

A petición del señor José Fabian Bustos Vargas

Documentales: Téngase como tal los documentos aportados en la contestación.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,



JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA PACHO CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO Nro. <u>2</u> DE FECHA <u>14/01/2022</u> SONIA CAROLINA MORALES MORALES SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Luis Baracaldo Chiquiza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 000 De Familia

Pacho - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ce28bee36fdd3e6dd0511126d45acedb1e09b705a475a5df0e32c9a4fa240f**

Documento generado en 13/01/2022 12:15:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>